REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.Nº2020-00444.

Se **RECHAZA** por improcedente el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la demandada Catalina Huertas Carmona, contra la providencia proferida el 12 de julio de 2021, en virtud de la cual no se tuvo en cuenta el recurso de reposición que su vez había presentado contra el auto admisorio. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el inciso 4º[1] del artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora, aun cuando la parte demandada continúa sin acreditar el pago de los cánones reclamados, se le aclara al memorialista que la decisión de impartirle al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario, obedece a que estamos ante un proceso de mínima cuantía, de ahí que no sea otro el trámite a seguir, tal y como lo previenen los artículos 17[2], 26[3] y 390[4] del Código General del Proceso, de ahí que resulte infundada su preocupación respecto a tal asunto.

Sin perjuicio de lo anterior y en aras de garantizar el derecho a la defensa de la demandada Catalina Huertas Carmona, por secretaría contrólese los términos con que cuenta para contestar la demanda, en su oportunidad ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

---

[1] *"..El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos…".*

[2] Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. "*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa…*".

[3] Artículo 26. Determinación de la Cuantía. "*La cuantía se determinará así: 6. "En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual*

[4] Artículo 390.- Proceso Verbal Sumario – Asuntos que comprende. *"se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:…"*

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N 100 FIJADO HOY 11 DE AGOSTO DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
496d895e646063cf6312bcd30e21c1cb5e224b377157c6b5076fd2b0eba27536
Documento generado en 10/08/2021 11:33:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dr.